

PRODUCE

Aprueban modelo de Adenda a Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de disposiciones del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", a suscribirse con Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2008-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2008

VISTOS: el Informe Técnico N° 02-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 012-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", estableciéndose en su artículo 2° que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para harina y aceite de pescado, para operar su unidad productiva, están obligados a suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción - DIGSECOVI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE de fecha 19 de julio de 2006, se aprobó el modelo de Convenio al que se hace referencia en el considerando anterior, y asimismo, se aprobó el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C. y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, de acuerdo al acápite 5.2 de la Cláusula Quinta del modelo de Convenio antes mencionado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 346-2007-PRODUCE de fecha 15 de noviembre de 2007, se formalizó la cancelación del Proceso de Selección de las Empresas que se encargarían de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, y se dio por concluidas las funciones de la Comisión constituida mediante la Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE de fecha 26 de julio de 2007, encargada de conducir dicho proceso;

Que, teniendo en cuenta que se formalizó la cancelación del Proceso de Selección reseñado, y con la finalidad de asegurar la continuidad del citado Programa, a través de la Resolución Ministerial N° 382-2007-PRODUCE de fecha 14 de diciembre de 2007, se delegó en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, la facultad de suscribir una Adenda al vigente Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C., por el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008;

Que, con fecha 15 de enero de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C., por el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008;

Que, por tanto, habiéndose suscrito la Addenda al Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C., por el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008, resulta necesario aprobar, con eficacia anticipada al 18 de enero del presente año, los modelos de Adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado Programa entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, así como al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C. y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, por el período antes mencionado;

De conformidad con la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Adenda a los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", a suscribirse entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, con eficacia anticipada al 18 de enero de 2008, que en Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el modelo de Adenda a los Contratos de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C. y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, con eficacia anticipada al 18 de enero de 2008, que en Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros, o sus representantes, de ser el caso, deberán acercarse a las oficinas de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, debidamente acreditados, para la suscripción de la Adenda al Convenio que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Los establecimientos industriales pesqueros que no cumplan con suscribir el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ANEXO 1

ADENDA AL CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL "PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PESCA Y DESEMBARQUE EN EL ÁMBITO MARÍTIMO", APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 027-2003-PRODUCE

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Obligaciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac – San Isidro, Lima, debidamente representado por, con DNI N°, en su condición de Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, y de otra parte, el Establecimiento Industrial Pesquero, cuya planta de harina y aceite de pescado se encuentra ubicada en, distrito, provincia, departamento, con la Licencia de Operación otorgada mediante RM/RD N°, con RUC N°, con domicilio legal en, distrito, provincia, departamento, debidamente representado por, identificado con DNI N°, en su condición de, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, a quien en adelante se le denominará **EL ESTABLECIMIENTO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

A través de la Resolución Ministerial N° 382-2007-PRODUCE de constituyó la Comisión encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito

Marítimo" para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2008 y el 17 de enero de 2011 y delega en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción la facultad de suscribir una Adenda al Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C., por el periodo comprendido del 18 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008. Dicha Adenda se suscribió con fecha 15 de enero de 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto ampliar el plazo del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Obligaciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", suscrito entre **PRODUCE** y el **ESTABLECIMIENTO**, el de de

CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA

La ampliación del plazo a que se refiere la cláusula segunda comprende el periodo de vigencia de la Adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C. a que se hace referencia en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE "EL ESTABLECIMIENTO"

4.1 **EL ESTABLECIMIENTO**, se obliga ante **PRODUCE**, a operar sus plantas de harina y aceite de pescado en el marco de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por los Decretos Supremos N° 029-2005-PRODUCE y N° 004-2006-PRODUCE, suscribiendo la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo con la empresa SGS del Perú S.A.C. correspondiente.

4.2 **EL ESTABLECIMIENTO**, reconoce expresamente que el incumplimiento en la contraprestación del servicio a la empresa SGS del Perú S.A.C., contenido en la adenda al contrato de prestación de servicios, conlleva a la suspensión de las operaciones de la planta de harina y aceite de pescado y de la licencia de operación hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la referida empresa.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2008.

PRODUCE

EL ESTABLECIMIENTO

ANEXO 2

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PESCA Y DESEMBARQUE EN EL ÁMBITO MARÍTIMO, ENTRE LA EMPRESA SGS DEL PERÚ SAC Y LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, que celebran de una parte SGS del Perú S.A.C., con RUC N° 20100114349, debidamente inscrita en Partida Registral N° 11025543 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3348 – Callao, debidamente representada por en su condición de identificado con DNI N° a quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte el Establecimiento Industrial Pesquero, con RUC N°

..... con domicilio legal en debidamente representado por identificado con DNI N° en su condición de con poder inscrito en de los Registros Públicos de en representación del Establecimiento Industrial Pesquero con RUC N° cuya(s) planta(s) de harina y aceite de pescado se consigna(n) como anexo a la presente, a quien en adelante se le denominará **EL ESTABLECIMIENTO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

A través de la Resolución Ministerial N° 382-2007-PRODUCE se constituyó la Comisión encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2008 y el 17 de enero de 2011 y delega en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción la facultad de suscribir una Adenda al Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C., por el periodo comprendido del 18 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008. Dicha Adenda se suscribió con fecha 15 de enero de 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto ampliar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre **LA EMPRESA** y **EL ESTABLECIMIENTO**, suscrito el de de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA

La ampliación del plazo a que se refiere la cláusula segunda comprende el periodo de vigencia de la Adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C. a que se hace referencia en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **EL ESTABLECIMIENTO**, se compromete a pagar puntualmente a **LA EMPRESA** por la prestación del servicio de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo, conforme al monto, periodicidad y modalidad que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Adenda.

4.2 **EL ESTABLECIMIENTO**, reconoce expresamente que el incumplimiento en la contraprestación del servicio a la empresa SGS del Perú SAC, contenido en la adenda al contrato de prestación de servicios, conlleva a la suspensión de las operaciones de la planta de harina y aceite de pescado y de la licencia de operación hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la referida empresa.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Lima a los días del mes de del 2008.

SGS DEL PERU SAC.

EL ESTABLECIMIENTO

ANEXO

FACTURACIÓN

1. Para efectos de cubrir el costo por el periodo de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", **LA EMPRESA** emitirá facturas y cobrará por los servicios prestados a los establecimientos industriales pesqueros



(PRODUCTORES) a razón de US \$ 1.40 (UN y 40/100 DÓLARES AMERICANOS) por tonelada métrica hasta un máximo de US\$ 4.000.000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), adicionando el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

2. Al término de la vigencia de la presente Adenda **LA EMPRESA** recalculará los pagos que debe haber realizado cada PRODUCTOR según su nivel de recepción de materia prima en sus plantas de harina y aceite de pescado, de acuerdo al factor de costo total por tonelada, el cual es el resultado de dividir el costo total del periodo entre el volumen total de materia prima recibida por todos los PRODUCTORES en el mismo periodo a que se refiere la cláusula tercera de la presente Adenda.

3. Del resultado obtenido, **LA EMPRESA** se compromete a efectuar las devoluciones dinerarias en caso exista un saldo a favor de los PRODUCTORES. Dicha devolución de saldos debe ser efectiva en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al término de la vigencia de la presente Adenda.

4. Se precisa que el plazo de pago de las facturas es no mayor a los diez (10) días conforme a lo establecido en el Anexo de la R.M. N° 186-2006-PRODUCE denominado "Facturación a los Establecimientos Industriales Pesqueros". En caso de incumplimiento de pago por parte de algún PRODUCTOR, LA EMPRESA deberá comunicar por escrito a PRODUCE de tal circunstancia, el cual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, determinará la suspensión temporal de la licencia de operación hasta la realización efectiva del pago.